



08

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 08 /2016-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

Tumbes, 19 de Julio de 2016.

**VISTO:** El Acta de Infracción N° 08-2016-DRTPET, relativo a las actuaciones comprobatorias de investigación, seguidas en el centro de trabajo denominado "CORPORACION EMPRESARIAL STUDIUM SAC", con RUC N° 20600182961, con domicilio fiscal ubicado en Av. Tumbes N° 868- Frente al Coliseo Tumpis, según orden de Inspección Concreta N° 160-2016/DRTPET, conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR, su modificatoria el Decreto Supremo N° 019-2007-TR.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Orden de Inspección N° 160-2016-DRTPET, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector de Trabajo, Herrera Guerra Herbert, para los efectos de realizar actuaciones de investigación en materia de: Registro de Trabajadores en planillas.

**Que,** al amparo de lo dispuesto por los artículos 5° y 6° de la Ley N° 28806 y artículo 6° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se llevaron a cabo las actuaciones de investigación los días 09, 13, 14, y 16 de Junio de 2016, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 a 05 de autos, elaborado por el Inspector de Trabajo comisionado;

**Que,** en el Acta de Infracción N° 08-2016-DRTPET, el Inspector de Trabajo comisionado deja constancia, que de las actuaciones de investigación ha determinado que el sujeto inspeccionado, ha recaído en infracción en materia de obstrucción a la labor inspectiva : 1) por la inasistencia del sujeto inspeccionado ante requerimiento de comparecencia; del día 13 de Junio de 2016, debidamente notificada el día 09 de Junio de 2016, considerada como una infracción muy grave de conformidad con el artículo 31° de la ley N° 28806, Ley general de Inspecciones de Trabajo, concordante con el artículo 46°, numeral 46.10 del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, proponiendo a esta Sub Dirección se imponga al sujeto inspeccionado una multa equivalente a: **S/. 5,925.00** (Cinco mil novecientos veinticinco y 00/100 soles).

**Que,** mediante providencia de fecha 22 de Junio del 2016 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho

**Que,** conforme lo dispuesto por el artículo 10° de la Ley N° 28806, de la Ley General de Inspección del Trabajo: Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia socio laboral, cuyo inicio y desarrollo se regirá por lo dispuesto en las normas sobre inspección del trabajo, no siendo de aplicación las Disposiciones al Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

**Que,** el artículo dos (2) de la Ley General de inspección del trabajo establece los principios Ordenadores del Sistema de Inspección del trabajo, dentro de los que se encuentra el principio de Celeridad, para que las diligencias inspectivas sean lo más dinámicas posibles, evitando tramites o dilataciones innecesarias que dificulten su desarrollo. Así mismo el artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, prescribe: La comparecencia exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo en la oficina pública que se señale, para aportar la documentación que se requiera en cada caso y/o para efectuar las aclaraciones pertinentes. El requerimiento de comparecencia se realizara por escrito o cualquier otra forma de notificación válida.

**Que,** este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo N° 160-2016-DRTPE-TUMBES, el mismo que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se advierte, a folios 4 y 5 que el inspector del trabajo Herbert Herrera Guerra, realiza visita de inspección al centro laboral de la inspeccionada entrevistándose con la trabajadora :Nelly Alicia Cobeña Guevara, identificada con DNI 71773741, en calidad de Administradora, a quien notifica requerimiento de comparecencia para el día lunes 13 de Junio de 2016 a horas 9:00 am, en este mismo acto se exhibe un documento denominado Asistencia –IEP "CASTILLO DE ANGELITOS" –CORPORACION EMPRESARIAL STUDIUM SAC, en la que detalla la asistencia de los siguientes trabajadores : Alvarado Farías Andrea Catherine, Apolo Feijoo Kelly Vanessa, Apolo Palacios Karlita Fabiola, Armijos Reyes Yessenia, Barrientos Coveña Leydi Roxana, Bejarano Miro Blanca Beatriz, Calderón Alemán Cinthia Mercedes, Clavijo Arrese Teresa, Chávez Carrasco Norma Cecilia, Díaz Mendoza Marina Roxana, Gonzales Melgar Ana Rosa, Lama Armanza Sonia Marlene, Moran García Fiorella Massiel, Rodríguez Barragán Rosa Elizabeth, Terrones Núñez Gladys Maribel, Izquierdo Carrillo Karina Elizabeth, Saldarriaga Arcela Milagros Alexandra y Jirón Nañez Lucia, trabajadores que no estaban registrados en planilla bajo un contrato de carácter laboral, ocasionando con ello que no estén acogidos a un seguro de Salud y tampoco alcancen los beneficios laborales que la ley otorga





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCIÓN REGIONAL DE  
TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO  
TUMBES

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 08 /2016-GRT-TUMBES-DRTPE-SDILSST.

**Que**, en la fecha de Comparecencia del día 13 de junio de 2016, no asistió ningún representante debidamente acreditado de la inspeccionada ante el inspector del trabajo ni tampoco se ha acreditado justificación alguna de la inasistencia, teniendo en consideración que se ha notificado válidamente, vulnerando con esta actitud lo dispuesto en el artículo 5°, 9° y 36° de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en concordancia con el artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 019-2006-TR que prescribe: " La comparecencia exige la presencia del sujeto inspeccionado ante el inspector del trabajo, en la oficina Pública que se señale, para aportar la documentación que se requiera en cada caso y/o para efectuar aclaraciones pertinentes, por lo cual esta instancia confirma la propuesta de multa la misma que asciende a **S/ 5,925.00** (Cinco Mil novecientos veinticinco y 00/100 soles).

**Que**, para la propuesta de multa se ha tenido en consideración los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, teniendo en consideración que la empresa está inscrita en REMYPE, así mismo se ha considerado el número de trabajadores afectados al inicio de la diligencia atendiendo, que se ha vulnerado sus derechos y beneficios laborales durante el periodo de no registro en planilla más aun atendiendo que las infracciones en materia de obstrucción a la labor inspectiva son de carácter insubsanable

**Que** la inspeccionada deberá en lo sucesivo cumplir con la colaboración a los inspectores de trabajo, conforme lo dispone la Ley General de Inspecciones N° 28806 en su artículo N°9.

**Por lo expuesto y**, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO**, Con lo precisado, corresponde **CONFIRMAR** la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Herrera Guerra Herbert, emitida mediante Acta de Infracción N° 08-2016-DRTPE, y **MULTESE** a "**CORPORACION EMPRESARIAL STUDIUM SAC**", con RUC N° 20600182961, con domicilio fiscal ubicado en Av. Tumbes N° 868- Frente al Coliseo Tumpis, con la suma de **S/ 5,925.00** (Cinco mil novecientos veinticinco y 00/100 soles), por infracción Muy Grave, más los intereses de ley de ser el caso que deberá depositar a la cuenta corriente N°00691-020592, del Banco de la Nación a nombre de Gobierno Regional de Tumbes y dentro del término de 24 Horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO, de ser reportado a la central de riesgo y seguirse su cobranza vía coactiva**

**HAGASE SABER**



**WILBER M. YACI** Carriemos  
Sub Director de Inspección Laboral  
Seguridad y salud en el Trabajo